

Vista 607
Panamá, 16 de agosto de 2006.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración.**

La firma forense Morgan & Morgan en representación de **Budget Rent a Car de Panamá, S.A. (ahora Arrendadora Global, S.A.)**, solicita que se declaren nulas, por ilegales, la resolución 1023 de 19 de septiembre de 2002, emitida por la **Superintendente de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias** y la resolución 142 de 13 de octubre de 2005, emitida por el **Ministro de Comercio e Industrias, Encargado**, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con fundamento en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción descrito en el margen superior.

I. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.

La firma forense que representa judicialmente a la empresa Budget Rent a Car de Panamá, S.A., ahora denominada Arrendadora Global, S.A., aduce, sin señalar el concepto de

la infracción, que las resoluciones 1023 de 19 de septiembre de 2002 y 142 de 13 de octubre de 2005, emitidas por la Superintendente de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias y por el Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, respectivamente, infringen el artículo 5 de la Ley 59 de 1996 que se refiere a la facultad que tiene la entidad demandada para revisar los libros, cuentas y documentos de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de seguros, con la finalidad de determinar si se encuentran ejerciendo la misma en contravención con lo dispuesto por dicha Ley. (Cfr. concepto de violación en fojas 20 y 21 del expediente judicial).

Por otra parte, se indica que los actos impugnados vulneran, por desviación de poder, el artículo 14 de la ya citada Ley 59 de 1996 que establece que ninguna empresa o entidad, pública o privada, que tenga por objeto realizar actividades vinculadas con el negocio de seguros en o desde el país, podrá iniciar sus actividades mientras no esté debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. (Cfr. concepto de violación en fojas 21 y 22 del expediente judicial).

La demandante plantea que los actos impugnados igualmente violan de manera directa, por indebida aplicación, el artículo 115 de la mencionada Ley 59 de 1996 que establece la facultad que tiene la Superintendencia para imponer multas de mil balboas a cincuenta mil balboas, según la gravedad de la falta, por toda infracción o incumplimiento de las

disposiciones contenidas en la referida Ley. (Cfr. concepto de violación a foja 22 del expediente judicial).

La actora finalmente indica señalar el concepto de la violación, que al dictarse las resoluciones cuya declaratoria de ilegalidad se demanda, se infringe el artículo 1106 del Código Civil que señala que los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tengan en convenir los contratantes, no deben ser contrarios a la Ley, a la moral ni al orden público. (Cfr. concepto de violación a foja 23 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración en interés de la Ley.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros sostiene básicamente que la empresa Budget Rent a Car de Panamá, S.A., ahora denominada Arrendadora Global, S.A., si bien no explota el negocio de seguros como su actividad principal, sí está ejerciendo actividades propias de las entidades aseguradoras, sin contar para ello con la autorización respectiva.

Del estudio del expediente, se infiere que la empresa arrendadora de vehículos exige a sus clientes la contratación de un seguro denominado seguro obligatorio de colisión y robo (Collision Damage Waiver-CDW).

Precisamente, en nota de 29 de mayo de 2002 dirigida a la licenciada Ana Lorena Broce, Superintendente de Seguros y Reaseguros en aquel entonces, por el licenciado Simón Tejeira, en representación de Budget Rent a Car de Panamá, S.A. (ahora Arrendadora Global, S.A.), el mismo le indica a la funcionaria en mención lo siguiente:

"Agregamos que, para evitar futuras confusiones, la empresa Budget Rent A Car ha ordenado ya las correcciones necesarias para que el 'Collision Damage Waiver' sea identificado como tal y sin ninguna conexión o asimilación de actividad que tenga que ver con el negocio de seguro, de lo cual daremos conocimiento a su Despacho, en cuanto sean entregados los ejemplares requeridos al impresor."

Dentro de este contexto, es preciso destacar que el seguro de colisión y robo, conocido en el idioma inglés como "collision damage waiver", no es técnicamente un producto de seguro, ya que éste se entiende como una provisión contractual separada o como una parte del contrato de alquiler, mediante la cual la compañía arrendadora, a cambio de una tarifa, libera al arrendatario de una responsabilidad financiera en caso de pérdida o daño del vehículo alquilado, durante el término del contrato de alquiler.

Atendiendo a lo expuesto, el artículo 4 de la Ley 59 de 1996 dispone que ninguna persona jurídica que no sea autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, podrá utilizar la palabra seguros ni sus derivados, en ningún idioma, en su nombre, pacto social, razón social, descripción de objetivos, membretes, facturas, avisos publicitarios o en cualquier forma que dé la impresión de que se trata de una empresa aseguradora, de un producto de seguro, de un corredor de seguros o de cualquier tipo de empresa que indique o que sugiera que ejerce el negocio de seguros.

La Procuraduría de la Administración es del criterio que la multa impuesta se ajusta a la infracción cometida por la empresa Budget Rent a Car de Panamá, S.A. (ahora Arrendadora

Global, S.A.), ya que ésta ha utilizado y de hecho así se desprende del contenido del expediente administrativo que guarda relación con el presente caso, el término “seguro” dando la impresión de que se trata de un producto de seguro, lo que resulta injustificable debido a que el “collision damage waiver” que ofrece la empresa arrendadora no constituye un seguro y mucho menos de carácter obligatorio, puesto que su compra es opcional.

En consecuencia, a juicio de este Despacho los actos administrativos acusados no infringen los artículos 5, 14 y 115 de la Ley 59 de 1996 ni el artículo 1106 del Código Civil, según alega la recurrente.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO SON ILEGALES las resoluciones 1023 de 19 de septiembre de 2002 y 142 de 13 de octubre de 2005, emitidas por la Superintendente de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias y por el Ministro de Comercio e Industrias Encargado, respectivamente, y en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

III. Pruebas.

Se aceptan las documentales originales o en copias debidamente autenticadas e incorporadas al cuaderno judicial.

Se aduce el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

IV. Derecho.

No se acepta el invocado por la recurrente.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/iv.